

AVISO

IBOPE Colombia S.A.S., con NIT 800.174.162-3, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Resoluciones 16343 y 27880 de 2016, las cuales, como resultado del cambio de control en **IBOPE Colombia SAS**, autorizaron la integración con las sociedades **Mediaedge S.A.S.**, **Mindshare de Colombia Ltda.**, **GROUPM Trading Colombia S.A.S.** y **Mediacom S.A.S.**, informa que en dichos actos administrativos se le impusieron a la sociedad los condicionamientos que se transcriben continuación:

A partir de la ejecutoria de las resoluciones y mientras el ente integrado conserve su posición de dominio en el mercado de medición de audiencias de televisión, el ente integrado estará obligado a:

1. Abstenerse de negar el suministro y la elaboración de estudios de medición de audiencia en televisión, monitoreo de pauta publicitaria en televisión y TGI, a los competidores de Mediaedge S.A.S Mindshare de Colombia Ltda; GROUPM Trading Colombia S.A.S. y Mediacom S.A.S., ni a otros agentes que requieran de dichos servicios, salvo incumplimiento de los pagos, causa fortuita o fuerza mayor.
2. Abstenerse de pactar acuerdos de exclusividad para el suministro y la elaboración de estudios de mediación de audiencia en televisión, monitoreo de pauta publicitaria en televisión y TGI. En caso de que existan a la fecha tales acuerdos, estos deberán ser terminados en un término no superior a tres (3) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
3. Otorgar a todos los clientes potenciales y actuales de las INTERVINIENTES, condiciones de no discriminación en relación con las condiciones aplicadas a sus empresas vinculadas, en aspectos como contenidos, calidad, cantidad, condiciones y plazos de entrega, precios y descuentos, plazos de pago, crédito y demás condiciones comerciales aplicables al suministro y la elaboración de estudios de medicación de audiencia en televisión monitoreo de pauta publicitaria en televisión y TGI, en operaciones equivalentes.
4. Establecer e implementar un Programa de Cumplimiento de Normas de Competencia, de tal forma que la compañía promueva la reducción del riesgo de posibles infracciones a la Ley. Para su elaboración se deben considerar los siguientes lineamientos:
 - a) Evaluación, priorización y reducción de los riesgos de infracciones al Régimen de competencia en Colombia.
 - b) Compromiso – apoyo visible de la administración de la empresa; dotación de los medios necesarios.
 - c) Control y monitoreo
 - d) Registro y documentación de las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento del Régimen de Competencia.
 - e) Actualización periódica del programa para su adaptación a la actividad de la empresa y la evolución del mercado.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este condicionamiento, las INTERVINIENTES deberán allegar informe de la implementación de su programa, describiendo las acciones concretas, los procedimientos internos y materiales utilizados para su implementación y efectividad.